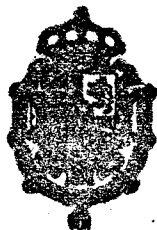


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

- Real decreto disponiendo que el Capitán general de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, cese en el cargo de Capitán general de la cuarta Región.—Página 576.*
- Otro nombrando Capitán general de la cuarta Región al Teniente general don César de Villar y Villate, actual Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.—Página 576.*
- Otro nombrando Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente general D. José García Aldavs, actual Capitán general de la tercera Región.—Página 576.*
- Otro nombrando Capitán general de la tercera Región al Teniente general D. Wenceslao Molins y Lemaur, que actualmente desempeña igual cargo en Baleares.—Página 576.*
- Otro nombrando Capitán general de Baleares al Teniente general D. Francisco de Borbón y de Castellá.—Página 576.*
- Otro disponiendo que el Teniente general D. Ramón González Tablas cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.—Página 576.*
- Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Cándido Hernández de Velasco.—Página 576.*
- Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Alberto de Borbón y de Castilví, Marqués de Santa Elena.—Páginas 576 y 577.*
- Otro nombrando Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Arturo Alsina y Netto, actual Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 577.*
- Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de división D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.—Página 577.*

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Miguel de Imaz y Delicado, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.—Página 577.

Otro nombrando General de la undécima División al General de división D. Eduardo de Cañedo-Argüelles y Meada.—Página 577.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos.—Páginas 577 y 578.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitania General de la primera Región al General de brigada D. José de Olaguer Foku y Ramirez, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitania General de la segunda Región.—Página 578.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Roberto White Gómez.—Páginas 578 y 579.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á favor de los de la fundación instituida en Málaga por D. Lorenzo Armengual de la Mota.—Página 579.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Médico-Habilitado de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha (Almería), á D. Antonio Lacal Montenegro.—Página 580.

Otra disponiendo que D. José María Franco cese en el cargo de Maquinista eventual de la Estación sanitaria del puerto de Alicante.—Página 580.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á D.^a María Luisa Navarro Margati, Profesora auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, para que con el carácter de pensionada emplee durante diez meses sus estudios en Alemania.—Página 580.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando hasta el 30 de Junio próximo el plazo concedido para que so-

liciten la inscripción de aprovechamientos de aguas públicas cuantos no lo hayan verificado hasta la fecha.—Página 580.

Otra disponiendo que previa la aprobación de los pliegos de condiciones particulares, se anuncien las subastas de los ferrocarriles secundarios y estratégicos aun no subastados.—Página 580.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría. —Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Manila del súbdito español Gregorio Fernández.—Página 580.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 580.]

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Cementos y Canteras de Valhondo, Compañía de Cables y Cementos (en liquidación), Compañía Electro Metalúrgica del Ebro, Sociedad de Crédito Mercantil, Sociedad de Aguas potables de Cádiz, Cooperativa Electricidad Madrid, Banco de España, Sociedad Electricidad Hidráulica Alavesa y Compañía del Ferrocarril Central Catalán.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO DE ESTADO.—Presidencia.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados y del de Escribientes de este Alto Cuerpo.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación definitiva de antigüedad de las 500 Maestras á quienes corresponde ocupar las vacantes del antiguo sueldo de 625 pesetas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Folio 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Capitán general de Ejército D. Victoriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, cese en el cargo de Capitán general de la cuarta Región.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general don César de Vitar y Villate, actual Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente general D. José García Aldave, actual Capitán general de la tercera Región.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Capitán general de la tercera Región al Teniente general don Wenceslao Molinas y Lemaire, que actualmente desempeña igual cargo en Baleares.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Capitán general de Baleares al Teniente general D. Francisco de Borbón y de Castellví.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Ramón González Tablas cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Cándido Hernández de Velasco, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Ramón González Tablas.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Servicios del General de división D. Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena.

Nació el día 22 de Febrero de 1854.

Por Real orden de 2 de Septiembre de 1875 y en atención á sus circunstancias, fué destinado al Ejército de Cuba con el carácter de Coronel, previniéndosele al Capitán general de dicha Isla que diera conocimiento al Gobierno de los servicios que prestara, por si en vista de la importancia de los mismos, fuera conveniente confirmarle en definitiva el citado empleo.

Llegado á Cuba en los primeros días de Noviembre, salió seguidamente á campaña á las órdenes del General en jefe, concurriendo á las operaciones emprendidas por el General Menduina en la jurisdicción de Oienfuegos y zonas de Oiego Montero, Palmira, Camarones, Los Abreus y Ciénaga de Zapata.

Destinado en Enero de 1876 á las órdenes del Comandante general de las Villas, tomó parte en la acción de las lomas de Jibaro el 28 de Febrero, como también los días 11 y 14 de Marzo en las de Arfagan, Mauajanabo y Cafetal González, agregándosele en Julio al Regimiento Caballería de la Reina.

Continuó las operaciones en las jurisdicciones de Sagua la Grande, Colón y

Santa Clara, y en las zonas de Baracaldo, Manises, San Diego, San Narciso, Mordazo, Cartagena, las Cruces, las Lajas, Potrerillo, Ranchuelo, las Nueces, Providencia, San Juan de las Yeras, San Fernando, Signarica, Vegas Nuevas, Mandinga y Cafetal González, hasta que en Marzo de 1877 marchó con dicho Regimiento al Departamento Central, permaneciendo en el campamento de San Jerónimo y en las zonas de las Yaguas, las Guásimas, Sibanió, Vertientes, Candelaria, Chorrito, Cascajal, Hundidero, Mojacasaba y Piedreitas.

Por Real orden de 27 de Junio del año últimamente citado, y á propuesta del Capitán general de la expresada isla, fué declarado Coronel efectivo de Caballería, en atención á los servicios de campaña que llevaba prestados, quedando en Agosto á las inmediatas órdenes de dicha Autoridad, y confirándosele en Diciembre el mando del Regimiento del Rey.

Operó luego, como jefe de columna, por la jurisdicción de Manzanillo hasta la terminación de la guerra en Junio de 1878, embarcando en Agosto para la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Nombrado en Febrero de 1879, Jefe de la segunda Brigada de Reserva de Caballería, se le trasladó á la primera en Noviembre de 1880.

Pasó á mandar el Regimiento Reserva número 1 en Junio de 1882, y el de Lanceros de Borbón en Febrero de 1883, persiguiendo en Agosto de este año á las fuerzas sublevadas en la Seo de Urgel, hasta que fueron obligadas á internarse en Francia.

Desde Septiembre de 1884, mandó el Regimiento Lanceros de la Reina, dándosele las gracias, por Real orden de 27 de Octubre de 1886, por su lealtad y disciplina con motivo de la rebelión habida en esta Corte el 19 de Septiembre del propio año.

Por otra Real orden de 1.º de Marzo de 1889, se le asignó en el empleo de Coronel, la antigüedad de 2 de Septiembre de 1875.

Se le nombró en Noviembre de 1890 agregado militar á la Embajada de España en Londres, cargo que ejerció hasta su ascenso á General de brigada en Octubre de 1895.

Estuvo luego en situación de cuartel, hasta que en Diciembre siguiente fué nombrado Jefe de la Brigada de Caballería del cuarto Cuerpo de Ejército.

Mandó desde Julio de 1899 la segunda Brigada de Caballería, habiendo cooperado al sostenimiento del orden durante las huelgas de obreros habidas en la provincia de Barcelona los años 1901 y 1902.

Se hizo cargo accidentalmente de la División de Caballería de Cataluña el 26 de Agosto de dicho año 1902, mandándola hasta el 2 de Septiembre del mismo.

Asistió á las maniobras de Caballería efectuadas en 1904, perteneciendo con su Brigada al bando Norte, y durante ellas mandó División desde el 1.º al 5 de Octubre.

Se encargó varias veces interinamente del Gobierno Militar de la provincia de Barcelona.

Promovido á General de división en Julio de 1905, quedó en situación de cuartel, hasta que en igual mes de 1907 le fué conferido el mando de la décima División, que después pasó á ser la undécima, y á la cual está anexo el cargo de Gobernador militar de Bilbao y provincia de Vizcaya, continuando actualmente en el mismo destino.

Por el excelente estado en que S. M. el

Rey encontró á las fuerzas de su División alojadas en el Cuartel de San Francisco, de Bilbao, al revistarlas en el año últimamente citado, se le dieron las gracias de Real orden.

Con motivo de las huelgas habidas en Vizcaya en los años 1910 y 1911 y que determinaron la declaración del estado de guerra, prestó muy importantes servicios, cooperando eficazmente al restablecimiento del orden público, á cuyo fin salió varias veces á focar personalmente algunos disturbios en la vía pública y á revistar los distintos establecimientos.

Por estos servicios y por el brillante estado en que se hallaban los Cuerpos pertenecientes á su División, le manifestó su satisfacción en dos ocasiones el Capitán general de la sexta Región, concediéndosele además la Encomienda de número de la R. A. y distinguida Orden de Carlos III.

Ha desempeñado interinamente repetidas veces el cargo de Capitán general de dicha Región.

Cuenta treinta y ocho años y seis meses de efectivos servicios, de ellos ocho años y ocho meses en el empleo de General de división; hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Encomienda de número de Carlos III. Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Grandes Cruces de San Benito de Avis, de Portugal, y de la Corona, de Italia.

Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Medallas de oro conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Girona y Zaragoza, de la Batalla de Puente Sampaio y del asalto de Bihuega y batalla de Villaviciosa.

Medalla de oro del primer Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz, con distintivo de descendiente de héroe.

Medalla de oro creada para descendientes de héroes de la guerra de la Independencia.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Arturo Azaña y Nieto, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al General de división D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de división D. Miguel de Icaza y Delicado, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, el cual reúne las condiciones que determina el

artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la undécima División al General de división D. Einarro de Cañedo Argüelles y Meabe.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Alberto Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del General de brigada D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos.

Nació el día 23 de Julio de 1848, y fué nombrado Subteniente de Infantería en 20 de Febrero de 1874, no habiendo comenzado á contársese el tiempo de servicio ni á disfrutar de sueldo hasta el 1.º de Septiembre de 1885, que ingresó como alamo en la Academia de Estado Mayor.

Se encontró en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, y fué promovido al empleo de Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en Junio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Efectuó luego las prácticas reglamentarias en distintos Cuerpos, operando en el primer Batallón del segundo Regimiento de Ingenieros en Agosto y Septiembre del año últimamente citado, contra las partidas carlistas que vagaban por el Maestrazgo.

En Julio de 1871 se dispuso que pasara á prestar el servicio peculiar de su Cuerpo en la Capitanía General de las provincias Vascongadas y Navarra.

Salió á campaña en Mayo de 1872, asistiendo el 31 del propio mes al encuentro habido en Barcnosurriaga, y el 2 de Junio á la sorpresa hecha al enemigo en San Ramón.

Por estos servicios fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se le destinó en Octubre siguiente al Ejército de Cuba, con el empleo de Capitán en Ultramar, colocándose al llegar á dicha isla en la Comandancia General de operaciones del Departamento Central.

Desempeñó el detall de varias columnas y Brigadas, y se encontró el 9 de Febrero de 1873 en el combate sostenido en

el potrero Najada; el 5 de Octubre, en el de San Antonio del Corojí; el 25 en los del Damasjaque, Lomas Altas, Lomas del Vapor, Mojacasaba y Caña Cruz; el 6 de Noviembre, en el ataque al campamento de San Blas, y el 9, en la acción del potrero La Sacra, en la que resultó gravemente herido, continuando en operaciones hasta Diciembre.

Por los méritos que contrajo fué premiado con el grado y el empleo de Comandante de Ejército.

Estuvo después dedicado á la curación de su herida; prestó servicio en el Cuartel general del General en Jefe; alcanzó reglamentariamente en la escuela general de su Cuerpo el empleo de Capitán, con la efectividad de 1.º de Marzo de 1874; se mandó en Enero de 1875 que pasara alta en el Ejército de la Península, destinándose á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Vieja, y quedó, no obstante, agregado á la de Castilla la Nueva, hasta que en Mayo lo fué al Ejército del Centro.

Incorporado al mismo, y afecto al Cuartel general, emprendió operaciones de campaña, confiriéndosele más tarde diversos cometidos y comisiones.

Concurrió el 18 del citado Mayo, al combate tenido con la facción Adelantado en las inmediaciones de Tajar; el 20 de Agosto, al del puerto de Cabé; desde el 21 al 27 del mismo mes, al sitio de la Seo de Urgel, donde contrajo méritos que se le premiaron con el grado de Teniente Coronel; los días 30 y 31, á los encuentros habidos en Poble de Segur y Poblet de Balchó, y el 2 de Septiembre, al de Geriz; agregándosele nuevamente en Octubre á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva, en la que definitivamente se le dió colocación en Marzo de 1876.

Firmó parte, desde Mayo de 1877 hasta Diciembre de 1890, de la Comisión histórica de la guerra civil, llevando á cabo en diferentes épocas trabajos de campo en las Provincias Vascongadas y Navarra, y dedicándose en otras á los de gabinete. En recompensa de estos servicios le fué concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Se incorporó en Enero de 1881 al Depósito de la Guerra, al que había sido destinado en Octubre anterior, y se le concedió en Agosto el pase al Ejército de Cuba, con el empleo de Comandante de Estado Mayor en Ultramar.

Sirvió en la Capitanía General de la expedición isla hasta que, en Mayo de 1882, fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Puerto Príncipe.

Le fueron conferidas algunas comisiones del servicio; obtuvo en la escuela de su Cuerpo el empleo de Comandante, por antigüedad, con la efectividad de 4 de Enero de 1887, y regresó á la Península en Julio de 1893, ascendiendo en el propio mes, reglamentariamente, al empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor, y quedando en situación de reemplazo.

Al mes siguiente se le destinó al Cuartel general del sexto Cuerpo de Ejército, ejerciendo repetidas veces, interinamente, el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor del mismo.

En concepto de Jefe de Estado Mayor, acompañó al Comandante en Jefe del indicado Cuerpo de Ejército, durante las maniobras realizadas en Octubre de 1894 en las cercanías de Estella.

Fué trasladado, en Junio de 1895, á la segunda División del primer Cuerpo de Ejército, y estuvo en ésta en cargo, accidentalmente, de la segunda Jefatura de

Estado Mayor desde el 30 de Marzo al 24 de Abril de 1896, siendo destinado, en comisión, en Octubre al distrito de Filipinas.

Se le nombró Jefe de la Sección de campaña en el Estado Mayor del Ejército de S. M. Archipiélago, y con posterioridad ejerció, interinamente, las funciones de segundo Jefe de Estado Mayor y de Jefe de Estado Mayor General, asistiendo con este último carácter á todas las operaciones efectuadas por el Cuartel general, desde el 14 de Febrero, sobre la línea del río Zapote.

Estuvo las invasiones y ataques del enemigo en dicha línea, otorgándosele el empleo de Coronel por sus servicios de campaña hasta 24 del antedicho mes, y desempeñó comisiones reservadas que le confirió el General en Jefe, siendo premiadas los méritos que contrajo hasta fin de Marzo, con la Cruz de segunda clase de María Cristina y la de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo.

Mandó en Abril siguiente para la Península, donde quedó sirviendo, en Comisión, en la Junta Consultiva de Guerra, hasta que en Mayo de 1898 se dispuso que fuese súb en el cuartel para eventualidad del servicio en la primera Región, volviendo á destinarse en Junio á la referida Junta, en comisión, y continuando en ella hasta Noviembre, que pasó á servir en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército como segundo Jefe de Estado Mayor.

En virtud de nueva organización, quedó desde Julio de 1899 desempeñando el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Desempeñó accidentalmente, en distintos períodos de tiempo, la jefatura de Estado Mayor de dicha Capitanía General, siendo destinado en Diciembre de 1901 al Ministerio de la Guerra, donde perteneció á la Sección de Estado Mayor y Campaña, de la que fué Jefe interino algunas veces.

Desde Enero de 1905, prestó sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército, habiendo demostrado celo, inteligencia é interés, tanto en la jefatura de la segunda Sección del mismo, como en la del primer Negociado de la Secretaría.

Formó parte en 1906 del Jurado del concurso hípico de prueba, celebrado en esta Corte para designar los Jefes y Oficiales que habian de asistir al internacional de Bruselas, y presenció, con la comisión presidida por el Jefe del Estado Mayor Central, algunos de los ejercicios de instrucción practicados en la provincia de Segovia por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército en Agosto de dicho año.

También asistió en Octubre siguiente á las maniobras realizadas por el primer Cuerpo de Ejército, agregado al Cuartel general de la Dirección de las mismas.

En Septiembre de 1907 concurrió asimismo á las maniobras militares efectuadas en la provincia de Lugo, en concepto de Jefe de Estado Mayor de la Dirección de ellas.

Promovido á General de brigada en Marzo de 1908 quedó en situación de cuartel, hasta que en Octubre fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región, pasando en Agosto de 1909 á ejercer el cargo de Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército y en Septiembre del propio año el de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región, en el que continúa, habien-

do formado parte del séquito de S. M. el Rey en el momento en que el mismo fué objeto de un atentado en esta Corte el 13 de Abril de 1913 cuando volvía de presentar la jura de banderas de los regimientos.

Cuenta cuarenta y ocho años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y más de once meses en el empleo de General de brigada; hace el número 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y dos de segunda del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dos cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Encomienda de la Legión de Honor, de Francia.

Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba, de Alfonso XII, de Filipinas, de Voluntarios de las mismas islas y de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región al General de brigada D. José de Ojaguer Feliú y Ramírez, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía General de la segunda Región.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 10 de la escala de su clase, don Roberto White Gómez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Diciembre de 1906,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Apolinar Sáenz de Barua y Mateos, la cual corresponde á la designada con el número 92 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

*Servicios del Coronel de Caballería
D. Roberto White y Gómez.*

Nació el día 18 de Abril de 1853, é ingresó en el Colegio de Caballería el 1.º de Agosto de 1871, perteneciendo, no obstante, al Regimiento Coraceros de la Reina.

Encontrán lose en Cádiz en vacaciones fué agregado en 1878 al Estado Mayor del General en Jefe del Ejército de operaciones de Andalucía, contribuyendo á sofocar la insurrección republicana en aquel distrito, por lo que fué recompensado con el grado de Alférez.

Continuó luego sus estudios en el mencionado Colegio, hasta que, habiéndolos

terminado con aprovechamiento, fue promovido al empleo de Alférez, con la efectividad de 1.º de Abril de 1874, y destinado al Regimiento de Pavía, saliendo á campaña contra las facciones carlistas del Norte.

Se halló el 8 de Octubre siguiente en la acción y toma de La Guardia, obteniendo el grado de Teniente por el mérito que entonces contrajo, y trasladado en Abril de 1875 al Escuadrón Cazadores de Burgos, prosiguió las operaciones, asistiendo el 23 de Septiembre á la acción de Samaniego.

Ascendido por antigüedad el empleo de Teniente en Octubre, se le destinó al Regimiento de Talavera, disponiéndose en Noviembre que volviera á ser alta en el mencionado Escuadrón, con el que tomó parte los días 3 al 13 del propio mes en los combates sostenidos durante la expedición efectuada á Peñacerrada, San León, Payos, Lebastida, Recoila, Valhermoso y Barredo.

Por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil, en Marzo de 1876, alcanzó el grado de Capitán, destinándosele en Abril al Regimiento de Montesa.

Desde Marzo de 1877 hasta Octubre de 1878 desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Gobernador militar de la provincia de Salamanca, y con posterioridad perteneció al Regimiento de Pavía, hasta que en Agosto de 1879 pasó á servir en las Islas Filipinas, donde fué colocado en el Escuadrón de Lanzeros.

Con posterioridad sirvió sucesivamente en el Regimiento peninsular de Artillería, en la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y en el segundo Tercio de la Guardia Civil, siendo nuevamente destinado al expresado Regimiento peninsular de Artillería en Mayo de 1881.

En Enero de 1884 la fué concedido el pase á situación de supernumerario, sin sueldo, y en Mayo de 1889 se mandó que causara alta en el Cuadro eventual de reemplazo, dándosele colocación en Julio en el Escuadrón de Caballería de Filipinas, y ascendiósele por antigüedad en Octubre al empleo de Capitán, con destino al mismo Cuerpo.

Embarcó en Junio de 1892 para la Península, en la que permaneció de reemplazo hasta Septiembre, que se le destinó al Regimiento de Pavía.

Destinado otra vez á las Islas Filipinas en Julio de 1893, perteneció al Escuadrón de las mismas.

Se le ascendió más adelante, reglamentariamente, al empleo de Comandante, con la efectividad de 31 de Mayo de 1894, y operó desde el propio mes en Mindanao, asistiendo, entre otros hechos de armas, el 5 de Junio, á la toma y destrucción del refugio de Manapán, por lo que fué condecorado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 24 de Julio, al combate sostenido en la laguna de Kataganán, por el que se le concedió otra cruz roja del Mérito Militar, y el 1.º de Marzo de 1895, á la toma de las costas de Marahuí, por la que fué agraciado con la cruz de segunda clase de María Cristina.

Se le confirió en Mayo siguiente el cargo de Comandante político militar de Banguet, pasando en Agosto á pertenecer al cuadro eventual de reemplazo, y en Septiembre el 21.º Tercio de la Guardia Civil, prestando en Agosto de 1896 extraordinarios servicios, que le fueron premiados con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Mandando, en comisión, el Batallón Voluntarios de Ilocos Sur, y en ocasiones

Comandante activo en operaciones desde Enero de 1897 por la isla de Luzón, concurriendo á numerosos combates, entre ellos el librado el 1.º de Marzo entre Santo Domingo y Monting-Hog, por el que se le recompensó con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensiónada; desde el 2 al 16 de Mayo, á los sostenidos en Amadeo, Alfonso, Méndez Núñez y Bailén (Cavite), por los que se le otorgó la cruz de segunda clase de María Cristina; el 30, en la toma de Talisay, por la que obtuvo otra cruz roja, pensiónada, de segunda clase del Mérito Militar, y el 11 de Junio, al combate del barrio de Kaititingan, por el que le fué concedida la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensiónada.

Desempeñó después el cargo de Comandante militar de Bacoor, y en Mayo de 1898 salió de nuevo á operaciones por la provincia de Bulacán, asistiendo el 31 á los combates de Barasocin y Maloios, y el 14 de Junio al habido con motivo de la retirada de San Fernando de la Pampangá á Macabebes, en la que al ver desorganizada la retaguardia la rehizo, rechazando el ataque de un enemigo muy superior, perdiendo más de la mitad de su fuerza, sin abandonar los heridos.

Igualmente rehizo la tropa que custodiaba el convoy, para lo cual acudió presuroso, increpando y animando á los que se habían arrojado al suelo, y poniéndolos en disposición de rechazar á los contrarios, demostrando con ello grandes dotes de pericia, actividad y disposición para el mando, así como de serenidad y valor, por lo que, previa instrucción del correspondiente expediente de juicio contradictorio y de acuerdo con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué recompensado con la cruz de segunda clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, pensiónada con 2.000 pesetas anuales, conosciéndosele además el empleo de Teniente coronel.

Asimismo se halló el 15 del últimamente citado mes de Junio en el combate de Minalila, alcanzando por ello la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y navegando con rumbo á Manila el 29 á bordo del cañonero «Leyte», fué éste apresado por la escuadra norteamericana, siendo conducido á Cavite como prisionero de guerra.

En Octubre quedó afecto al cuadro eventual de reemplazo.

Para regresar á la Península embarcó en Enero de 1899, señalándosele á su llegada la situación de reemplazo.

Colocado en Marzo de 1900 en el Regimiento Reserva de Badajoz, se le trasladó en Agosto al de Cazadores de María Cristina; en Noviembre de 1903, al Ministerio de la Guerra, y en Marzo de 1906, al Regimiento de la Reina.

A consecuencia de su ascenso, por antigüedad, á Coronel en Enero de 1907, permaneció en situación de excedente, hasta que en Marzo le fué conferido el mando del Regimiento de Santiago.

En Abril de 1908, pasó á mandar el Regimiento de la Reina, con el que en Octubre de 1909, marchó desde la primera Región á Melilla, donde prestó servicio de campaña, concurriendo el 17 del propio mes al combate sostenido al efectuar un reconocimiento hacia el collado de Atlaten, por lo que obtuvo la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar; los días 18 y 19 á la defensa del campamento de Nader, que fué atacado por los rifeños, conosciéndosele por su comportamiento otra Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensiónada; el 6 de Noviembre, á la ocupación del monte Hidum, y

el 26, á la de las posiciones de Sebt, Eulad-Dand y Atlaten, regresando en Diciembre á la mencionada Región.

Se le destinó, en Enero de 1910, al sexto Depósito de caballos sementales, y desde Diciembre de 1911, manda el Regimiento Cazadores de Galicia, número 25.

Cuenta cuarenta y dos años y siete meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz de primera clase y otra de segunda del Mérito Militar con distintivo blanco.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cinco Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, tres de ellas pensiónadas.

Dos Cruces de segunda clase de María Cristina.

Cruz de segunda clase de San Fernando, con la pensión anual de 2.000 pesetas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensiónada.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de Mindanao, de Luzón, de Voluntarios de Filipinas y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Juan de la Torre, solicitando en favor de la fundación instituída en Málaga por D. Lorenzo Armengual de la Mota, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que D. Juan de la Torre y otros, solicitan exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de la fundación de D. Lorenzo Armengual.

«Que en el expediente figuran, entre otros, los siguientes documentos:

«Relación de los bienes fundacionales; copia de la escritura de fundación, otorgada en 1719, en la cual consta que don Lorenzo Armengual de la Mota fundó un vínculo regulando sus condiciones y llamamientos, y para el caso de que se extinguieran las líneas llamadas á su disfrute, constituyó un Patronato en la ciudad de Málaga para aplicar las rentas á sostener cinco Capellanías laicales; á entregar á la Iglesia de San Pedro, de Málaga, para cera y ornamentos, 200 ducados anuales; á sostener tres festividades religiosas en los días que se señalan, y cumplido todo esto, el remanente, dividido en tres partes iguales, se invertirá en limosnas de vestidos á los pobres del barrio del Perchel, á la redención de cautivos

y á dotes para doncellas pobres naturales de Málaga.

«Y, por último, también figura en el expediente copia de una Real orden de Gobernación clasificando la institución como de beneficencia particular.

«Que la Dirección General de lo Contencioso propone que se declare exenta del impuesto de 0,25 por 100 á la fundación instituída en Málaga por D. Lorenzo Armengual de la Mota; pero solamente en cuanto á la parte de bienes cuyos productos se inviertan en limosnas á los pobres y dotes á las doncellas.

«Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento para su ejecución:

«Considerando que, conforme á las disposiciones que quedan citadas, se exceptúan del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas los establecimientos de beneficencia gratuitos:

«Considerando que la institución de que se trata sólo tiene ese carácter por lo que respecta á aquella parte de las rentas destinadas á limosnas y dotes á doncellas pobres, pues los demás fines tienen un carácter exclusivamente religioso, y el referente á la redención de cautivos en la actualidad no puede ser cumplido; y

«Considerando que al expediente se han unido cuantos documentos se exigen por las disposiciones reglamentarias vigentes,

«Este Consejo en pleno, conformándose con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención que se pretende, pero sólo en cuanto á la parte de bienes destinados á limosnas y dotes á doncellas pobres;

«Considerando además que tratándose de una verdadera fundación para cumplir, entre otros, dos fines de carácter benéfico, á los bienes adscritos á ellos alcanza la exención declarada en el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Lacal Montenegro, Médico Habilitado de la estación sanitaria del puerto de Garrucha, para el desempeño interino del cargo de Director Médico de la misma dependencia, por defunción del propietario D. Francisco Flores Martínez, debiendo abonársele el haber anual de 2.500 pesetas con que en presupuesto está dotada dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Almería.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley Electoral vigente.

Habiéndose restablecido del grave accidente del trabajo que sufrió el Maquinista de la estación sanitaria del puerto de esa capital, D. Felipe Rodríguez González, y encontrándose en condiciones de prestar sus servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José María Franco, nombrado para sustituirle con carácter eventual por Real orden de 3 del mes corriente, cesa en el expresado cargo, por no ser ya necesarios sus servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Alicante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.^a María Luisa Navarro Margall, Profesora auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, para que, con la consideración de pensionada que previene el artículo 37 del Reglamento de dicha Junta, pueda ampliar sus estudios en Alemania durante diez meses, debiendo percibir el sueldo que como tal Profesora auxiliar le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre último para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos Civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de todas las provincias y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo adicional del Reglamento de 12 de Agosto de 1912 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, fija en 15 millones de pesetas la cantidad máxima anual que puede ser comprometida para abonos de garantía de intereses á los concesionarios de dichos ferrocarriles. Calculadas prudentemente las obligaciones presentes y futuras del Estado en relación con los ferrocarriles secundarios y estratégicos hoy en explotación y en construcción, queda sobrante de la expresada cantidad que permite ordenar subastas de concesiones de líneas de la misma clase aún no subastadas, con proyectos aprobados y tasados, en el orden de preferencia que al efecto se determine.

En consideración á lo que antecede, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que, previas las aprobaciones de los correspondientes pliegos de condiciones particulares, se anuncien las subastas de los ferrocarriles secundarios y estratégicos aún no subastados, con proyectos aprobados y tasados, por el orden de preferencia determinado por las fechas de petición de concesiones y con la limitación que corresponda, según el artículo adicional del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ómnibus de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Gregorio Fernández.

Madrid, 5 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Ensebio Seo de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de obras pías del patronato del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por don Juan de Fuentes Palomo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.º Otra que acredita hallarse la fundación sujeta al Protectorado del Gobierno.

3.º Copia cotejada de particulares del testamento otorgado por D. Juan de Fuentes Palomo ante el Escribano don Diego de Ojeras y Barriaga en 22 de Agosto de 1704, en el cual dispuso se creara una fundación para invertir las rentas de sus bienes después de extinguidos ciertos usufructos vitalicios que estableció con dotes de á 200 reales para pobres huérfanos, y cada una que recibiera los dichos 200 reales ha de tener obligación de dar limosna para dos misas por su alma y las de sus difuntos y ánimas del Purgatorio.

4.º Certificación de que en 12 de Diciembre de 1912 se hallaba pendiente de clasificación la obra pía; y

5.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Marzo último, clasificando de beneficencia particular la fundación y confirmando en el Patronazgo al Cabildo Catedral de Córdoba:

Considerando que el artículo 193, párrafo 3.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinador:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectas ó adscritas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución objeto de este expediente, que ha presentado todos los documentos exigidos por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fun-

dación para el cumplimiento de un fin exclusivamente benéfico, carácter que ha sido reconocido, entre otros casos análogos al presente, en los reales por Reales órdenes de 13 de Enero y 20 de Abril de 1912:

Considerando que á la consecuencia que se deduce de las razones que anteceden no obsta la obligación de dar limosna para dos misas, por lo mismo que no constituye carga para la fundación, sino obligación personal impuesta á los interesados:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la fundación instituída en Córdoba por D. Juan de Fuentes Palomo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruído á instancia de D.^a Enriqueta López Zapata, Condesa de Cañete de las Torres, como madre y legal representante de su hijo menor de edad, D. Juan Luis Velasco y López Zapata, Patrono de las Obras pías instituídas en Bujalance por D. Simón de Torres y Castro, solicitando en favor de las mismas exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los siguientes documentos:

1.^o Certificaciones de que estas fundaciones están sometidas al Protectorado.

2.^o Testimonio notarial de particulares del testamento del fundador, D. Simón de Torres, el cual ordenó que la renta de una finca de su propiedad, que determinó, se invirtiera anualmente en dos dotes «para huérfanos pobres» de su linaje, y no habiéndolos, á dos «huérfanos pobres de buen linaje, vida y costumbres, naturales y vecinos de Bujalance», imponiendo á los favorecidos la obligación de hacer celebrar una misa y fiesta completa en la capilla de San Gregorio, del Convento de San Francisco, y asimismo dispuso que las rentas de otra finca «se den y repartan á 12 pobres viudas», naturales y vecinas de Bujalance, de buena vida, prefiriendo á las que sean parientes del fundador.

3.^o Recibo de presentación en el Ministerio de la Gobernación de la instancia y documentos solicitando la clasificación, y

4.^o Copia cotejada de la Real orden dictada por dicho Ministerio en 29 de Diciembre de 1912, clasificando las Obras pías de que se trata como de beneficencia particular:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.^o del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.^o, apartado F, otorga igual exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se

hallan afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la obra pía para dotes y limosnas fundadas en Bujalance por D. Simón de Torres; que han presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada y constituyen verdaderas fundaciones para el cumplimiento de fines, cuyo carácter benéfico ha sido reconocido, entre otros casos, en los resueltos por Reales órdenes de 28 de Julio último y 13 de Diciembre de 1911:

Considerando que la obligación impuesta por el fundador de hacer celebrar una misa y fiesta completa no constituye carga de la fundación, sino obligación personal de los beneficiados por la fundación, por lo que no es procedente excluir de la exención por este concepto parte alguna de los bienes fundacionales, criterio ya aceptado por este Centro en acuerdo de 16 del actual mes de Diciembre:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á las obras pías para dotes y limosnas fundadas en Bujalance por don Simón de Torres y Castro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Juan Eusebio Seco de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de Obras pías del Patronato del Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituída por D. Juan de León, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los siguientes documentos:

1.^o Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.^o Copia cotejada del documento fundacional, que es el testamento otorgado por D. Juan de León en 23 de Mayo de 1600, en el cual ordenó que después de extinguido un usufructo vitalicio que dispuso, se instituyera una fundación para emplear sus rentas en pensiones para uno ó dos estudiantes, uno de Teología y otro de Cánones.

3.^o Certificación de que la fundación se halla sometida al Protectorado.

4.^o Otra acreditando que en 12 de Diciembre de 1912 se hallaba en curso el expediente de clasificación; y

5.^o Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo último clasificando de beneficencia particular la fundación de que se trata:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.^o del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.^o, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución objeto de este expediente; que ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin cuyo carácter benéfico ha sido ya reconocido de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otros casos, en el resuelto por Real orden de 18 de Noviembre de 1911:

Considerando que la audiencia de dicho alto Cuerpo consultivo no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituída en Córdoba por D. Juan de León para pensiones á estudiantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Juan Eusebio Seco de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de obras pías del patronato del Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituída por D. Fray Diego Mardones, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.^o Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.^o Otro que acredita hallarse la fundación sometida al Protectorado del Gobierno.

3.^o Copia cotejada del documento fundacional, que es la escritura otorgada por el fundador D. Fray Diego de Mardones en 16 de Enero de 1622 ante el Escribano D. Andrés Muñoz, en el cual consta que el objeto de la fundación es «casar y poner en estado doncellas y socorrer las necesidades de pobres enfermos».

4.^o Certificación de que en 12 de Diciembre de 1912 se hallaba en curso el expediente de clasificación de la obra pía; y

5.^o Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Marzo de 1913, clasificando á la fundación como de beneficencia particular y confirmando en el cargo de Patronos de la misma al Cabildo Catedral de Córdoba:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.^o del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.^o, apartado F, concede la misma exención para

los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución de que se trata, que además de haber presentado todos los documentos exigidos por la disposición reglamentaria citada constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es, según lo que de los documentos presentados se deduce, exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituida en Córdoba por D. Fray Diego Mardones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruido á instancia de los señores Alcalde, Síndico y Cura párroco de Muros, solicitando en favor de la fundación instituida por D.ª Magdalena Visó exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Escribano de Cádiz D. Juan José Rubio, en 8 de Julio de 1805, D.ª Magdalena Visó, cumpliendo la última voluntad de su esposo D. Ignacio Suárez, fundó y dotó en la villa de Muros (Coruña) una Escuela pía gratuita de primeras letras, con prohibición expresa de que ni el Maestro ni su auxiliar puedan exigir cosa alguna á los párvulos y jóvenes que asistan á dicha Escuela, y disponiendo que los sobrantes de rentas, si los hubiere, se invirtan en surtir de cartillas, papel, tinta y plumas á los alumnos que sean absolutamente pobres:

Resultando que la institución ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación, fecha 14 de Julio de 1902:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas,

se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención alcanzan á la institución objeto de este expediente; que ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin de carácter exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la Escuela pía gratuita fundada en Muros por D.ª Magdalena Visó, en cumplimiento de la última voluntad de D. Ignacio Suárez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la Coruña.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Farmacéutico del Doctor Andreu, establecido en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en caso de defunción con un subsidio único, obtenido mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Notario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que según se expresa en el artículo 5.º de los mencionados Estatutos, la condición esencial para ser individuo de la Sociedad es la de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia, y no siendo obreros, á los efectos de la ley, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, dichos individuos, no podrán concederse la exención solicitada durante el tiempo en que estuvo en vigor el precepto del artículo 193, número 9, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que exigía para que las cooperativas de socorros mutuos disfrutasen de ese beneficio el que fuesen obreros:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no exigirse á dichas Sociedades en su artículo 1.º, letra G, la condición de obrera para que se les conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Farmacéutico del Doctor Andreu, establecido en Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concederle en cuanto á los bienes muebles y al edificio social si fuere de su propiedad, por el año de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de socorros mutuos de estudiantes, establecida en Barcelona, con el nombre de La Legalidad, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y el procurar el mejoramiento de la clase trabajadora, no pudiendo ingresar en la sociedad más que únicamente los obreros estudiantes de Barcelona y sus contornos.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo competencia para declarar este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos de estudiantes, establecida en Barcelona, con la denominación de La Legalidad, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.